

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En virtud de lo que determina el art. 55 de la Ley provincial, y haciendo uso de las facultades que me concede el 62 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia para el día 1.º de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, al efecto de celebrar en el Palacio de dicha Corporación la segunda reunión que preceptúa el primero de los citados artículos.

Segovia 23 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

CIRCULAR.

No habiendo cumplido los Sres. Alcaldes que á continuación se expresan lo que se prevenía en la circular de este Gobierno fecha 19 de Diciembre último, publicada en el Boletín oficial de 22 del mismo, por la que se recordaba á los Ayuntamientos la formación de sus presupuestos adicionales á los municipales ordinarios del ejercicio actual, ateniéndose á las reglas que en la misma se enumeran, y teniendo presente que ya se está en la época de que presenten en este Gobierno los ordinarios para el ejercicio de 1891 á 92, he acordado recordar á los citados señores Alcaldes, que dentro del improrrogable plazo de quinto día remitan el presupuesto adicional al ordinario vigente, sujetándose á las reglas de la citada circular de 19 de Diciembre último, y los Ayuntamientos que se encuentren comprendidos en la regla señalada con el núm. 5.º, lo harán de la certificación y documentos que así lo acrediten, en la inteligencia que de no verificarlo en el expresado plazo, les exigiré la multa de 17 pesetas y 50 céntimos, con la que quedan conminados.

Segovia 21 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Pueblos que se citan.

Adrados.
Aldeasoña.
Arroyo de Cuéllar.
Calabazas.
Campo de Cuéllar.
Castro de Fuentidueña.
Cobos de Fuentidueña.
Cozuelos.
Cuevas de Próvanco.
Chañe.
Dehesa y Dehesa Mayor.
Fresneda de Cuéllar.
Frumales.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuentepiñel.
Fuentesauco.
Fuentes de Cuéllar.
Fuentidueña.
Gomezarracín.
Laguna de Contreras.

Lastras de Cuéllar.

Lovingos.
Mata de Cuéllar.
Membibre.
Moraleja de Cuéllar.
Narros.
Ontalvilla.
Pinarejos.
Pinarnegrillo.
Samboal.
San Cristóbal de Cuéllar.
Sanchoño.
San Martín y Mudrián.
San Miguel de Bernuy.
Torreadrada.
Torrecilla del Pinar.
Valtiendas.
Valledado.
Vegafria.
Villaverde de Iscar.
Zarzuela del Pinar.
Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldeanueva del Monte.
Aldehorno.
Aillón.
Cascajares.
Cedillo de la Torre.
Corral de Aillón.
Fresno de Cantespino.
Grado.
Moral.
Muyo.
Negredo.
Onrubia.
Pajares de Fresno.
Padrales.
Riaguas de San Bartolomé.
Ribota.
Riofrio de Riaza.
Saldaña.
Santibañez de Aillón.
Valdevacas de Montejo.
Villaverde y Villalvilla de Montejo.
Aldeanueva del Codonal.
Aldehuela del Codonal.
Aragoneses.
Armuña.
Balisa.
Bercial.
Bernuy de Coca.
Ciruelos de Coca.
Cobos de Segovia.
Codorniz.
Domingo García.
Donhierro.
Etreros.
Gemuño.
Hoyuelos.
Ituro.

Juarros de Voltoya.

Labajos.
Marazoleja.
Martín Muñoz de la Dehesa.
Martín Muñoz de las Posadas.
Marugán.
Miguelañez.
Miguel Ibañez.
Montejo de la Vega de Arévalo.
Monterrubio.
Montuenga.
Moraleja de Coca.
Muñopedro.
Melque.
Nava de la Asunción.
Nieva.
Ochando.
Ortigosa de Pestaño.
Pinilla Ambroz.
Rapariegos.
San Cristóbal de la Vega.
San García.
Santa María de Nieva.
Tabladillo.
Villacastín.
Villoslada.
Adrada de Pirón.
Aldea del Rey.
Anaya.
Año.
Basardilla.
Brieva.
Caballar.
Cabañas.
Cantimpalos.
Carbonero de Ahusin.
Collado-Hermoso.
Cuesta.
Encinillas.
Espinár.
Espirido.
Fuentemilanos.
Garcillán.
Huertos.
Juarros de Riomoros.
Lastrilla.
Losa. (La)
Martín Miguel.
Mozoncillo.
Muñoveros.
Navas de San Antonio.
Ontanares.
Ontoria.
Ortigosa del Monte.
Otero de Herreros.
Otones.
Palazuelos.
Pelayos.
Révenga.
Salceda.

- Santiuste de Pedraza.
- Santo Domingo de Pirón.
- Sauquillo de Cabezas.
- Segovia.
- Sotosalvos.
- Tabanera la Luenga.
- Torrecañaleros.
- Torreiglesias.
- Trascasas.
- Turégano.
- Valdeprados.
- Valdevacas.
- Valseca.
- Valverde.
- Veganzones.
- Vegas de Matute.
- Yanguas.
- Zamarramala.
- Zarzuela del Monte.
- Aldealcorbo.
- Aldealengua de Pedraza.
- Aldeonsancho.
- Aldeonte.
- Arañuetes.
- Arcones.
- Arevalillo.
- Barbolla.
- Cabezuela.
- Cantalejo.
- Carrascal del Río.
- Castillejo de Mesleón.
- Castrillo de Sepúlveda.
- Castrojimeno.
- Castroserna de Abajo.
- Castroserna de Arriba.
- Cerezo de Arriba.
- Duración.
- Durnelo.
- Fresnillo de la Fuente.
- Fuenterrebollo.
- Gallegos.
- Grajera.
- Hinojosa.
- Matabuena.
- Matilla.
- Navafria.
- Navalilla.
- Navares de Ayuso.
- Navares de Enmedio.
- Navares de las Cuevas.
- Orejana.
- Pedraza.
- Perorrubio.
- Prádena.
- Rebollo.
- San Pedro de Gaillos.
- Santo Tomé del Puerto.
- Sebúcor.
- Siguero.
- Sotillo.
- Torrevalde San Pedro.
- Turrubuelo.
- Urueñas.
- Valle de Tabladillo.
- Valleruela de Pedraza.
- Valleruela de Sepúlveda.
- Ventosa y Tejadilla.
- Villaseca.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.
Carreteras.—Expropiaciones.

En el Boletín oficial, núm. 141, correspondiente al día 21 de Noviembre del año último, aparecen las relaciones rectificadas del número de fincas que en los términos de Cerezo de Abajo y Cerezo de Arriba, han de expropiarse con motivo de la construcción del trozo 1.º, sección 2.ª de la carretera provincial de Salceda á San Esteban de Gormaz; se ha designado para efectuar el pago del importe de dichas expropiaciones al Director de carreteras D. Julián Ramirez, y obrando en su poder el importe

de éstas, este Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 y siguientes de la vigente ley de expropiación forzosa, y el 61 y posteriores del reglamento para la ejecución de la misma, ha señalado los días 4 y 5 del próximo mes de Abril, para que tenga lugar ante los Alcaldes de Cerezo de Abajo y Cerezo de Arriba, el pago á los interesados que expresan las relaciones que antes se mencionan, efectuándose el pago de las fincas de Cerezo de Abajo, el día 4 de Abril, y de Cerezo de Arriba, el día 5 del mismo mes.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos anteriormente citados, se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados en el pago de expresadas expropiaciones.

Segovia 20 de Marzo de 1891.
El Gobernador,
VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde de Mozoncillo, se halla detenida desde el día 14 del actual y en poder de Domingo Herrero, vecino del mismo, una pollina de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el cual podrá pasar á recojerla, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 21 de Marzo de 1891.
El Gobernador,
VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas.—Alzada regular, pelo rucio, edad cerrada, con algunas manchas blancas en los costillares, sin hierro.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitán general del distrito, en telegrama de ayer me dice:

“Ministro Guerra, en telegrama de hoy me dice.—La Reina Regente ha dispuesto que los mozos del actual reemplazo, destinados por su suerte á Ultramar, puedan redimirse hasta el día dos de Abril próximo, aún cuando se encuentren en los depósitos de embarque, así como sustituirse dentro de igual plazo, pero entendiéndose que los expedientes de estos últimos, han de estar terminados y admitidos en el expresado día, con objeto de que los sustitutos verifiquen su embarco lo más tarde en expedición del 10 de Abril, considerándose como no presentados los expedientes que no reúnan aquéllas circunstancias.—Dé V. E. la mayor publicidad á esta Real resolución.—Lo digo á V. E. para su

conocimiento é inserción en el diario oficial de esa provincia.”

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Segovia 18 de Marzo de 1891.—
El Coronel Gobernador militar interino, Cabello.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Hay un timbre que dice.—Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Sección 4.ª.—Circular. —Excmo. Sr.: Sucede algunas veces que los Jueces de instrucción ó los municipales, se dirigen directamente á los aforados de guerra citándoles para que comparezcan ante el Juzgado, y para evitar la irregularidad que resulta de este procedimiento, he resuelto manifestar á V. E. que, ningún aforado de guerra debe comparecer ante la jurisdicción ordinaria cuando no sea citado por conducto de V. E., si le cita como testigo; más si lo fuere en concepto de acusado, V. E. me dará cuenta para que mi autoridad como Presidente de la Jurisdicción de guerra, resuelva acerca de si debe ó no comparecer; dando V. E. en todo caso noticia de lo hecho al Juez exhortante.

—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Marzo de 1891.—Pavía.—Excmo. Sr. General Gobernador militar de Segovia.

Segovia 19 de Marzo de 1891.—
El Coronel Gobernador militar interino, Cabello.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Debiendo procederse á la subasta del servicio de bagajes en los cantones de esta Capital, Otero de Herreros, Torrecañaleros, Sotosalvos, Collado Hermoso, Pedraza, Riaza, Sepúlveda, Turégano, Carbonero el Mayor, Santa María de Nieva, Cuéllar, Coca, Espinar, Villacastín, Labajos, Martín Muñoz de las Posadas, Montuenga, San Cristóbal de la Vega, Onrubia, Pradales, Boceguillas y Cerezo de Abajo; durante los tres años económicos de 1891 á 92 al de 1893-94, se ha señalado para dicho acto el día 27 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, el cual tendrá lugar en el Palacio provincial, bajo la Presidencia del Señor Gobernador ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma, sirviendo de tipo la cantidad de veintiocho mil pesetas, por todo el tiempo que ha de durar el contrato.

Los licitadores durante la primera media hora designada presentarán sus proposiciones cerradas con arreglo al modelo que se expresa á continuación, acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite haber constituido en la Caja general

de Depósitos, sus sucursales ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 de la cantidad mencionada, que el rematante aumentará hasta el 10 por 100 de la en que le sea adjudicada la subasta y el importe de ésta le será abonado por trimestres vencidos.

Segovia 18 de Marzo de 1891.—
El Vicepresidente, Orduña.

Modelo de proposición.

Aceptando todas las condiciones contenidas en el pliego que sirve de base á la subasta del servicio de bagajes, el que suscribe se compromete á facilitar todo el que se necesite en los puntos á que se refiere la condición 34 por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha, por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	20	
Ración de cebada 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).....	79	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	18	
Litro de aceite.....	1'13	
Kilogramo de carbón.....	10	
Kilogramo de leña.....	05	

Segovia 18 de Marzo de 1891.—
El Vicepresidente, Orduña.—El Comisario de Guerra, Rafael Quevedo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Reemplazos.—Circular.

El art. 102 de la vigente ley de reemplazos, previene que el juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual y de aquéllos que procedentes de los años 1890, 89 y 88, están sujetos á la revisión de las excepciones que en los mismos les fueron otorgadas, se lleve á efecto dentro de la primera quincena del próximo mes de Abril, y con objeto de hacer desaparecer las dudas que á los Ayuntamientos pudieran ocurrir respecto á los mozos y documentos que á dicho acto deben presentar los Comisionados, esta Comisión provincial en sesión de hoy ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.º El Comisionado que al efecto nombre el Ayuntamiento, que será un individuo de la Corporación no interesado en el reemplazo, saldrá de la localidad con la antelación necesaria para hallarse en esta capital en las primeras horas de la mañana del día anterior al que se haya señalado al pueblo para el juicio de exenciones, acompañado de los mozos y demás personas que es-

tén comprendidos en los casos siguientes:

Primero. Los mozos del reemplazo actual y de los tres anteriores que por haber alegado defecto físico de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones, tengan que ser reconocidos ante la Comisión provincial; hallándose libres de presentación los procedentes de los tres reemplazos últimos que al ser reconocidos ante la misma fueron considerados inútiles en absoluto y por tanto declarados excluidos totalmente, los cuales estarán provistos del certificado á que se refiere el art. 63 de la ley en su regla 3.ª párrafo 2.º

Segundo. Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos correspondientes á los cuatro reemplazos á que se refiere esta circular, que hayan fundado sus excepciones en el impedimento de aquéllos para trabajar si reconocidos como deben ser, ante el Ayuntamiento por el facultativo titular, hubiesen sido reclamados por los interesados ó hubieran ellos apelado del fallo de la Corporación municipal para ante esta Comisión.

Tercero. Los mozos pertenecientes á los cuatro reemplazos referidos que no hayan alcanzado la estatura de 1.545 milímetros, si contra su talla se hubiese reclamado para nueva medida ante esta Corporación.

Cuarto. Los procedentes de cualquiera de los reemplazos actual y tres anteriores que hayan alegado excepción legal y que por no haberse conformado con el fallo del Ayuntamiento, deban sostener ante esta Comisión la excepción que hubiesen alegado; sin que tengan necesidad de presentarse en el caso de que la reclamación haya sido hecha por otro interesado.

2.º El Comisionado del Ayuntamiento presentará en la Secretaría de la Diputación provincial, antes de las doce del día anterior al señalado al pueblo para el juicio de exenciones, los documentos siguientes:

Primero. El testimonio literal del acta de alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de soldados respectivos á los mozos del reemplazo del año actual, extendido este último documento en papel del sello 11.º y la credencial de su nombramiento ajustada al modelo número 1, que se consigna á continuación de la presente circular.

Segundo. Tres filiaciones de cada uno de los mozos del actual reemplazo, á excepción de los declarados totalmente excluidos por defecto físico ó cortedad de talla, y otras tres de cada uno de los pertenecientes á los reemplazos de 1890, 1889 y 1888, que al ser revisadas en el actual sus excepciones hayan variado de situación. Dichas filiaciones vendrán extendidas con arreglo al modelo núm. 2.

Tercero. Una relación nominal de los mozos alistados para el actual reemplazo, con expresión de la clasificación de cada uno de ellos y de las apelaciones ó reclamaciones hechas, si las hubiere, y en su caso el nombre del reclamante, y otras tres relaciones iguales respecto de la clasificación dada á los mozos de los reemplazos de 1890, 89 y 88, que quedaron sujetos á la revisión de sus excepciones ó á ser nuevamente tallados ó reconocidos. Estas relaciones se extenderán con sujeción al modelo número 3.

Cuarto. Testimonios literales y en pliegos separados, expedidos en papel de la clase undécima, de las actas de sesiones celebradas respectivamente para la revisión de las excepciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1890, 89 y 88.

Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de proveer á los Comisionados de todos los documentos que quedan expresados, y les advertirán de la obligación en que están de presentarlos en la Secretaría de la Diputación provincial, precisamente antes de las doce del día anterior al en que haya de celebrarse el juicio de exenciones; en la inteligencia que de hacerlo después de dicha hora se les exigirá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, y se les declarará responsables de los gastos y otros perjuicios que por su retraso se originen á los mozos y personas que deban presentarse al acto, puesto que en tal caso el juicio de exenciones habrá de tener lugar el día siguiente al que se hubiese señalado.

Se previene también á los Secretarios de los Ayuntamientos que bajo la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, cuiden de expedir en pliegos separados los testimonios á que se refiere el núm. 4 de la regla 2.ª, pues no serán admitidos si comprenden más de un reemplazo.

Esta Comisión provincial está persuadida de que los Ayuntamientos cumplirán fielmente con cuanto se les ordena en la presente circular, coadyuvando de este modo al mejor cumplimiento de los preceptos de la ley en cuanto se refieren á las operaciones del acto del juicio de exenciones que ha de celebrarse respecto de los mozos del actual reemplazo y tres anteriores, y evitándola el disgusto de verse obligada á imponer multas y responsabilidades, siempre enojosas, á los que por su falta de cumplimiento de lo que se ordena ó por su morosidad, sean causa de entorpecimiento en las referidas operaciones.

Segovia 17 de Marzo de 1891.— El Vicepresidente de la Comisión provincial, Federico de Orduña.—P. A. de la C. P.: El Secretario accidental, Martin García Flores.

Modelo núm. 1.

Sello de la Alcaldía.

En cumplimiento de lo que manda la ley de Reemplazos y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia en su circular de....., se ponen en marcha para esa capital en esta hora de..... del día de la fecha, los mozos del alistamiento de este año, á quienes por el art. 102 de la citada ley, les alcanza la obligación de comparecer personalmente ante la Excelentísima Comisión provincial, al acto del juicio de exenciones que ha de celebrarse y de los que deben también presentarse en virtud de las revisiones de exenciones otorgadas á los de años anteriores.

También conduce todos los documentos relativos á dichos reemplazos, que la ley manda remitir á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. T..... á..... de..... de 18.....

El Alcalde, F. de T.

Exema. Comisión provincial de.....

Modelo núm. 2.

FILIACIONES.

PROVINCIA DE..... CAJA DE RECLUTA DE.....

REEMPLAZO DE 18.....

Ayuntamiento de..... Partido de.....

FILIACIÓN DE....., hijo de..... y de....., natural de vecindado en....., Juzgado de primera instancia de....., provincia de....., Capitalía general de....., nació en..... de..... de 18....., de oficio....., edad en..... de..... de..... años....., meses....., días, sus señas: pelo....., cejas....., ojos....., nariz....., barba....., boca....., color....., su frente....., su aire....., su producción..... Señas particulares..... Acreditó saber leer escribir

Fué declarado soldado para el reemplazo de 18.....

En..... á..... de..... de 18.....

El Alcalde, El Síndico, El interesado,

EL SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN:

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de..... por el tiempo de....., contados desde el día..... de..... de 18..... que tuvo ingreso en Caja, con arreglo á la ley y disposiciones vigentes.

En..... á..... de..... de 18.....

V.º B.º

El Comandante de la Caja de recluta,

El Coronel Jefe de la Zona militar,

Modelo núm. 3.

Ayuntamiento de..... Provincia de.....

RELACIÓN nominal de los mozos que pertenecientes al alistamiento del corriente año y en virtud de lo dispuesto en el art. 102 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 18 de Julio de 1885, pasan á la capital á cargo del Comisionado D. F. de T., nombrado al efecto á fin de concurrir al juicio de exenciones que ha de celebrarse ante la Comisión provincial el día..... de....., á saber:

Número de orden.	NOMBRES y apellidos de los mozos.	TALLA		Clasificación del Ayuntamiento.	OBSERVACIONES
		Metros.	Milímetros.		
1	Adrián Arribas....	1	590	Pendiente de reconocimiento	
2	Rogelio S. Gregorio.	1	580	Id. id. id.	
3	Restituto Alfonso..	1	480	Excluido totalmente por corto de talla.....	Reclamado por F. de T.
4	Eustaquio de Frutos	1	720	Id. id. por defecto físico.	Id. por B. T.
5	Felipe de la Cruz...	1	620	Exceptuado por el art. 69	Id. por M. E.
6	Toribio de S. Mamés			Excluido totalmente por defecto físico como comprendido en la clase 2.ª caso 2.º, art. 63 y 1.º del art. 66 (aunque no sean reclamados.)	

Y á los efectos prevenidos en el artículo 103 de la ley se libra la presente en..... á..... de..... de 18.....

El Alcalde Presidente,

D. S. O.:

El Secretario,

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondiente al mes de Abril próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.
Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Centimos.
CLERO.—VENTAS ANTERIORES.								
D. Francisco Martín.....	Rústicas	Clero.....	Martín Muñoz.....		Martín Muñoz.....	19	4 Abril 1891.	65'55
Gerónimo Redondo.....			Monterrubio.....		Navas de San Antonio.			100'10
Hermenegildo Galindo.....			Espirdo.....		Bernuy de Porreros...	8		65'15
Isidro Sanz.....	Urbana		Segovia.....		Segovia.....	15		61'25
Estanislao Domingo.....			Abades.....		Abades.....	16		52'05
Baldomero Llorente.....			Huertos.....		Huertos.....	18		52'50
Dimas Herrero.....					Roda.....	24		62'60
Andrés Fernández.....			Segovia.....		Segovia.....	17	15	21'30
CLERO.—VENTAS POSTERIORES.								
D. Ventura Yagüe.....	Rústica	Clero.....	Bernuy de Porreros...		Bernuy de Porreros...	15	16 Abril 1891	85
Silvestre Mardomingo.....			Agnilafuente.....		Madrid.....	14	9	1860
Bernabé Manso.....	Urbana		Valseca.....		Valseca.....	5.º	4	128'50
PROPIOS.—POSTERIORES.								
D. Venancio Martín.....	Rústicas	Propios.....	Aldeanueva del Codonal.		Aldeanueva del Codonal.	5.º	4 Abril 1891.	165'04; 660'16
BENEFICENCIA.								
D. Manuel Bernabé Pedrazuela.	Urbana	Beneficencia.	Roda.....		Camtimpalos.....	2.º	28 Abril 1891	305

20 por 100. 80 por 100

Segovia 20 de Marzo de 1891.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.—El Interventor, Ginés G. Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 18 del actual, la Real orden para admisión de cuotas á los mozos del presente reemplazo con destino á Ultramar, la Dirección general del Tesoro público, con objeto de facilitar el ingreso en sus cajas de indicadas cuotas, ha acordado se verifiquen hasta las cinco de la tarde del día 2 de Abril próximo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 20 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por resultado de los autos ejecutivos que se siguen á nombre del Procurador D. José Sancho Pulido, en representación de Doña Angela Ballesteros Galindo, de esta vecindad, contra Aniceto Llorente del Barrio, vecino de Gemenuño, sobre pago de mil trescientas treinta pesetas, sesenta y tres céntimos, se sacan por segunda vez á pública subasta y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación las fincas embargadas á este último á saber.

Una viña en término de Gemenuño y sitio de la vereda de las Abetardas, de cabida una cuarta; tasada en 75 pesetas, y sale

á subasta por 57'50 pesetas.

Una tierra en dicho término al camino de San Gregorio, de cabida una cuarta; tasada en 35 pesetas, y sale á subasta por 26'25.

Otra tierra en el mismo término al Cascajal, de cabida tres cuartas; tasada en 110 pesetas, y sale á subasta por 82'50.

Otra tierra en el referido término á Sola Aldea, de cabida dos cuartas; tasada en 62'25 pesetas, sale á subasta por 49'70.

Otra tierra en el citado término á Carra-villa, de cabida mil doscientos setenta y cuatro estadales; tasada en 475 pesetas, y sale á subasta por 356'25.

Otra tierra en el indicado término al Oruzal, de cabida ciento cincuenta estadales; tasada en 50 pesetas, y sale á subasta por 37'50.

Otra tierra en el mencionado término á la Mata, de cabida setecientos estadales; tasada en 266'25 pesetas, y sale á subasta por 188.

Una viña en el propio término al Rosal, de cabida una obrada; tasada en 175 pesetas, y sale á subasta por 131'25.

Una tierra en el relacionado término á la Mata, de cabida trescientos estadales; tasada en 100 pesetas, y sale á subasta por 75.

Otra tierra en el repetido á Carratraviesa, de cabida dos cuartas; tasada en 75 pesetas, y sale á subasta por 56'25.

Otra tierra en el precitado término al Retamalejo, de cabida seis cuartas; tasada en 225 pese-

tas, y sale á subasta por 168'75.

Una posesión y ejido en el casco de dicho pueblo, calle salida para Arévalo, número dos, que mide doscientos ochenta y ocho piés superficiales la posesión, y el ejido mil ciento ocho; tasada en 170 pesetas, y sale á subasta por 127'50.

Una casa en la misma población, Plaza de los Capeos, número tres, que mide mil seiscientos treinta y seis piés superficiales, compuesta de planta baja con varias dependencias, sobrado y corral; tasada en 871'50 pesetas, y sale á subasta por 653'44.

Otra casa en dicha población, Plaza de la Constitución, número dos, compuesta de planta baja, sobrados, varias habitaciones, corral y otras dependencias, cuya medida superficial no consta; tasada en 3030'50 pesetas, y sale á subasta por 2272'90.

Su remate tendrá lugar el día ocho de Abril próximo venidero y hora de una de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que aun no han sido presentados por el ejecutado los títulos de propiedad de las fincas, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Feliciano Llovet Castelo.—El Escribano, Celestino Perez.

VENTA DE EDIFICIO Y ACCESORIOS

A voluntad de su dueña, se saca á la venta pública y extrajudicial subasta la acreditada fábrica de harinas llamada "Casa Moneda," compuesta de una turbina Fontaine, alimentada por un gran salto de agua del río Eresma, con piedras del antiguo sistema y todos los aparatos modernos del último sistema Austro-Húngaro, montados por la Casa "Israel," de Viena; un edificio que fué Casa de la Moneda, en donde está instalada dicha fábrica; dos jardines y tres huertas adyacentes, sito en el término de la ciudad de Segovia, barrio de San Marcos.

Tendrá lugar dicho acto á las once de la mañana del día 30 de Abril próximo, por pliegos cerrados, en la Notaría de D. Vicente Castañeda y Diana, calle de Fuencarral, 39 y 41, principal, izquierda, Madrid, con sujeción al pliego de condiciones que con los títulos de propiedad se halla de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables, desde las once de la mañana á las dos de la tarde.

PASTOS.

Se arriendan los Llanos, término de Palazuelos, é inmediaciones San Bartolomé, buenos encerraderos para ganado lanar; para tratar en San Ildefonso, con Guillermo Maderuelo.